

INFORME PERÚ

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA
AUTORIDAD CIENTIFICA CITES ACREDITADA PARA ESPECIES MADERABLES

ANALISIS DE LA SITUACION DE LAS POBLACIONES DE
Swietenia macrophylla King EN EL PERÚ
(BASE PARA EL DICTAMEN DE EXTRACCIÓN NO PERJUDICIAL DE LAS
POBLACIONES DE ***Swietenia macrophylla*** King PARA EL CUPO DE
EXPORTACIÓN 2010)

Preparado por: Ing. Ignacio Lombardi Indacochea



8

La Molina, abril de 2010

INFORME PERÚ

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA
AUTORIDAD CIENTIFICA CITES ACREDITADA PARA ESPECIES MADERABLES

ANALISIS DE LA SITUACION DE LAS POBLACIONES DE
Swietenia macrophylla King EN EL PERÚ
(BASE PARA EL DICTAMEN DE EXTRACCIÓN NO PERJUDICIAL DE LAS POBLACIONES
DE **Swietenia macrophylla** King PARA EL CUPO DE EXPORTACIÓN 2010)

1. INTRODUCCIÓN

La Universidad Nacional Agraria La Molina, a través de su Facultad de Ciencias Forestales, como AUTORIDAD CIENTÍFICA CITES-PERÚ PARA ESPECIES MADERABLES acreditada y a solicitud del Ministerio del Ambiente, ha preparado una propuesta para contribuir a la formación de la cuota de exportación para la madera de la especie **Swietenia macrophylla** King para el año 2010.

Mediante resolución de Dirección General N° 02-2009-AG-DGFFS del 13 de mayo de 2009, se establece el Cupo de extracción no perjudicial en ochocientos cincuenta y un (851) árboles de **Swietenia macrophylla** King para el año 2009, indicando además que la vigencia de este cupo es de un año calendario contando a partir del día siguiente de su publicación en diario oficial El Peruano; es decir, del 14 de mayo de 2009 hasta el 13 de mayo de 2010, señalando que dentro de lo posible, debe coincidir con el año civil; esto quiere decir, del 1° de enero al 31 de diciembre.

Además, la Universidad con el apoyo de la Organización Internacional de Maderas Tropicales – ITTO, terminó el estudio sobre las poblaciones de **Swietenia macrophylla** King en el Perú, el cual entre otros aspectos estudiados, estima el tamaño actual de la población, en número de arboles, su situación en los principales departamentos que tradicionalmente han sido productores de madera de esta especie, además ha analizado las especies acompañantes, las características de los suelos para conocer como se encuentran los sitios donde desarrolla esta especie y elaboró una propuesta para regular su aprovechamiento sin comprometer más su situación actual e iniciar con su recuperación.

2.- ANTECEDENTES

La **Swietenia macrophylla** King, por ser una de las especies con la madera más noble y versátil es la más buscada en el mercado internacional, lo cual le da un alto valor económico. Actualmente, el Perú es el segundo país productor de esta especie forestal a nivel de toda América del Sur. Esta especie viene reemplazando a la caoba caribeña (**Swietenia mahogany**) y a la caoba hondureña (**Swietenia humilis**), dos especies que alguna vez abastecieron los mercados mundiales, pero que ahora se encuentran comercialmente extintas. Ante esto, en noviembre de 2002, las Partes de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)



incluyeron la caoba de hoja grande (*Swietenia macrophylla* King) en el Apéndice II de esta Convención, para evitar que el comercio internacional perjudique a la supervivencia de esta especie. Dicha inclusión entró en vigencia en noviembre de 2003.

El Perú para cumplir con el compromiso establecido por la Convención para especies incluidas en el Apéndice II, a partir del año 2005 estableció el Cupo Nacional de Exportación para la Caoba (*Swietenia macrophylla* King) de manera voluntaria (Véase Anexo N° 01), en aplicación del Artículo IV, que indica que la exportación de cualquier especie incluida en el Apéndice II, requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación que se concederá únicamente cuando la Autoridad Científica del Estado de Exportación, haya manifestado que esa exportación no representará un perjuicio para la supervivencia de la especie y que la Autoridad Administrativa del Estado de Exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente de dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora.

El establecimiento del cupo de exportación, representa en sí una medida precautoria, que debe ser de carácter temporal y debería terminar cuando las Unidades Forestales (concesiones, comunidades nativas o cualquier otra modalidad de extracción), que actualmente aprovechan esta especie, determinen un esquema de regulación del aprovechamiento en base a la estimación de la corta permisible o posibilidad de la especie; y se defina el plan silvicultural que se pueda aplicar en relación a la realidad de la unidad forestal (concesiones y comunidades nativas) y en función a las características biológicas de la especie, el cual debe incluir los tratamientos silvícolas a aplicar; los tratamientos culturales que se le dará a la masa forestal, organizados en una serie armónica; con lo cual se estaría cumpliendo el mandato de la Convención CITES, del Convenio de Diversidad Biológica (CDB) y de otros compromisos asumidos por el país.

En la Quincuagésima Cuarta Reunión del Comité Permanente de la CITES, realizada del 2 al 6 de octubre de 2006 en Ginebra - Suiza (Véase Anexo N° 02), el Perú hizo hincapié en el compromiso del país en aplicar plenamente las disposiciones de la Convención CITES en relación a la *Swietenia macrophylla* King y manifestó la intención de diseñar un plan de acción al respecto.

Los compromisos que el Perú viene adoptando en el marco del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos aprobado por Resolución Legislativa N° 29054, de fecha 29 de junio de 2007 (Véase Anexo N° 03), el cual se ve contemplado en el Anexo Forestal 18.3.4, en donde cada Parte se compromete a tomar acciones para mejorar la gestión del sector forestal y promover el comercio legal de los productos madereros, según lo estipulado en el marco de dicho Anexo (Véase Anexo N° 04), irán dando mayor respaldo a la implementación de las medidas para controlar la explotación de la especie.

Entre las consideraciones básicas para establecer el cupo nacional de exportación de caoba se recomienda que sólo se debe autorizar el aprovechamiento de la especie en áreas donde la población comercial sea mayor a los 2000 individuos y en las unidades forestales que cuenten con más de 5 individuos en su área de corta (Informe Perú año 2008).



Otra consideración es incluir sólo los árboles comerciales cuya existencia ha sido debidamente verificada en la Unidades Forestales, no se debe incluir individuos que provengan de áreas donde se ha producido desbosques por diferentes causas (Informe Perú año 2008).

En los últimos dos años se ha recomendado que el cupo nacional no sea mayor a los 851 árboles, el cual se debe ir reduciendo progresivamente, a menos que los usuarios del bosque demuestren que están aplicando sus planes silviculturales que permitan la recuperación de las poblaciones comerciales de la especie.

La Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 27308 indica que a partir del año 2005 sólo se procederá a la comercialización interna y externa de productos forestales provenientes de bosques manejados debidamente acreditados por el Ministerio de Agricultura y sólo se podrán exportar productos forestales con valor agregado (Véase Anexo N° 05).

Se recomienda no autorizar el aprovechamiento de esta especie en los departamentos de San Martín y Loreto¹, por contar con una población que se encuentra por debajo del diámetro mínimo de corta (dmc).

Se sugiere que en las verificaciones hechas a los PGMF's y POA's por parte del ente supervisor, incluyan el Aspecto Silvicultural (punto 6- Lineamientos POA) como parte importante de la verificación en campo y requisito para la aprobación de los mismos; poniendo énfasis en el monitoreo permanente de la regeneración de caoba y de manera paulatina a las especies que se asocian con ésta. Así mismo, vemos conveniente el establecer un Cronograma Silvicultural de las Unidades Forestales (Concesiones Forestales y Comunidades Nativas), el cual servirá como herramienta para verificar las prácticas silviculturales que favorezcan la reposición de la especie², ya que si éstas no se vienen realizando como es debido, no se estaría asegurando la recuperación natural de la masa boscosa (Véase Anexo N° 05).

Las conclusiones del Estudio de Evaluación de Poblaciones de *Swietenia macrophylla* (Vargas & Lombardi, 2006) y del Proyecto UNALM-ITTO PD 251/03 Rev.3 (F), sostienen que cuando los árboles semilleros² se encuentran por debajo de 1 árbol/50 ha (0.02 arb./ha) o a una distancia mayor a un kilómetro entre ellos es difícil su recuperación en base a su regeneración natural; por esta razón se recomienda aumentar este número y dejarlos mejor distribuidos. La cantidad de árboles semilleros no debe ser menor a 20% de los individuos aprovechables que cumplan con los requisitos de forma de fuste, vigor, sanidad y calidad indispensables, para ser un buen árbol semillero y con ello garantizar que estos aporten al bosque el material genético adecuado.

¹ Análisis de la situación de las poblaciones de *Swietenia macrophylla* (dictamen de extracción no perjudicial de las poblaciones de *Swietenia macrophylla* para el cupo de exportación 2008). Lima, Julio de 2008.

² Árbol identificado botánicamente, de valor económico y ecológico deseable, seleccionado sobre las bases de sus características fenotípicas y/o genotípicas superiores, con ubicación referencial dentro del bosque, plantación o en forma aislada, con fines de producción de semillas.



8

Debido a que la especie requiere un periodo mínimo de 2 años para cumplir su ciclo fenológico, el cual es variable para cada Unidad Forestal, es recomendable, que de acuerdo a cada realidad, los trabajos de extracción se deben realizar después de la diseminación de semillas, esto permitirá tener una mejor regeneración natural y un germoplasma de mejor calidad, y la semilla se podrá almacenar por más tiempo. Se recomienda también realizar estudios de la fenología de la especie en las diferentes regiones y Unidades Forestales donde se presenta la especie. Por esta razón, se plantea la presentación anticipada de los POA's con un período mínimo de 2 ó 3 años, con lo cual mejorará la planificación del aprovechamiento.

La exportación de madera de la especie Caoba debe ser con cargo al POA en ejecución para el periodo autorizado y evitar incluir madera provenientes de las zafras anteriores, así como los que se aprueben después de establecida la cuota.

Así mismo, se debe tener en cuenta el acuerdo sostenido por los exportadores, que indica el no considerar los volúmenes de madera procedente de predios agrícolas para la exportación (Véase Anexo N° 06).

Se debe asegurar la financiación y ejecución del PAEC, ya que en este documento se encuentran las principales acciones para conocer la parte biológica de la especie y de las actividades que se tienen que realizar para asegurar la continuidad de las operaciones previstas.

- Consolidar la identificación de los ecosistemas con poblaciones de **S. macrophylla** en el Perú y continuar con el monitoreo de las poblaciones de la especie **S. macrophylla**.
- Fortalecer y promover la implementación de los planes silviculturales dentro de planes de manejo forestal aprobados, debidamente verificados y monitoreados.
- Establecer el sistema nacional de control forestal, que permita asegurar la trazabilidad de la madera.
- Conservar la diversidad específica representativa de las poblaciones de **S. macrophylla** in situ, en áreas naturales protegidas por el Estado y en otras áreas complementarias de distribución natural tales como áreas de conservación privada, públicas, concesiones maderables entre otras, y ex situ, a través de bancos de germoplasma, jardines botánicos, herbarios, viveros, cultivos in vitro, y otros.
- Fortalecer la capacidad institucional para la conservación y gestión de las poblaciones de **S. macrophylla** con enfoque ecosistémico y para la implementación del plan de acción estratégico para la **S. macrophylla** y el desarrollo sostenible de sus actividades.
- Identificar, desarrollar inversiones y mercados para promover la exportación de productos maderables de la especie **S. macrophylla** con mayor valor agregado y/o productos terminados.
- Aprobar políticas que incluyan normas de promoción e incentivos económicos para el manejo y utilización sostenible de la **S. macrophylla** en bosques y en plantaciones con fines industriales, velando por la viabilidad y competitividad del manejo forestal.



2.1 Análisis de Exportación.

Por los compromisos asumidos en la Convención CITES, el Perú debe asegurar la supervivencia de las poblaciones de la especie y velar por su permanencia en el tiempo, por lo cual estableció una cuota precautoria de exportación a partir del año 2005.

La evolución de las exportaciones de *Swietenia macrophylla* King en el tiempo presenta una tendencia decreciente. Esto se debe a que el Perú viene estableciendo el Cupo de Exportación para la Caoba (*Swietenia macrophylla* King), de acuerdo a las recomendaciones establecidas por la Autoridad Científica.

En el Cuadro N° 1 y Figura N° 01 podemos observar una constante reducción del volumen de exportación, y asimismo que los volúmenes exportados no superan los volúmenes aprobados en los cupos de exportación anual.

Cuadro N° 01: Cupos anuales y volúmenes exportados de caoba

Año	Volumen cupo (m ³ a)	Volumen otorgado PE CITES (m ³ a)	% utilización del cupo
2005	23,621.00	23,584.54	99.8
2006	23,239.57	22,605.43	97.3
2007	4,983.00	3,935.74	79.0
2008	3,794.90	3,057.55	80.6
2009	5,043.73	1,696.62	33.6

Fuente: DGFFS, actualizado a febrero 2010

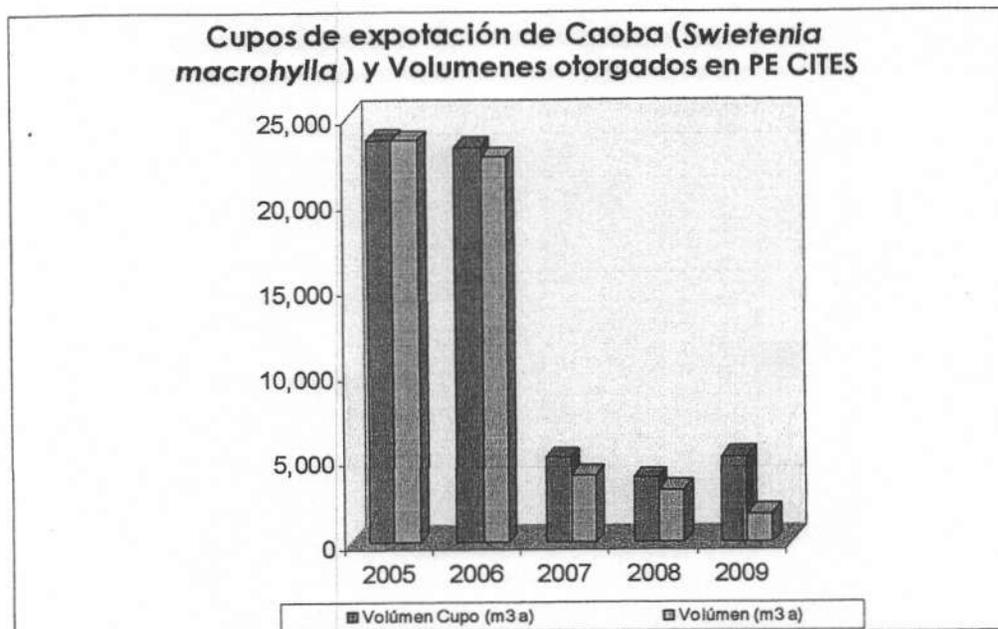
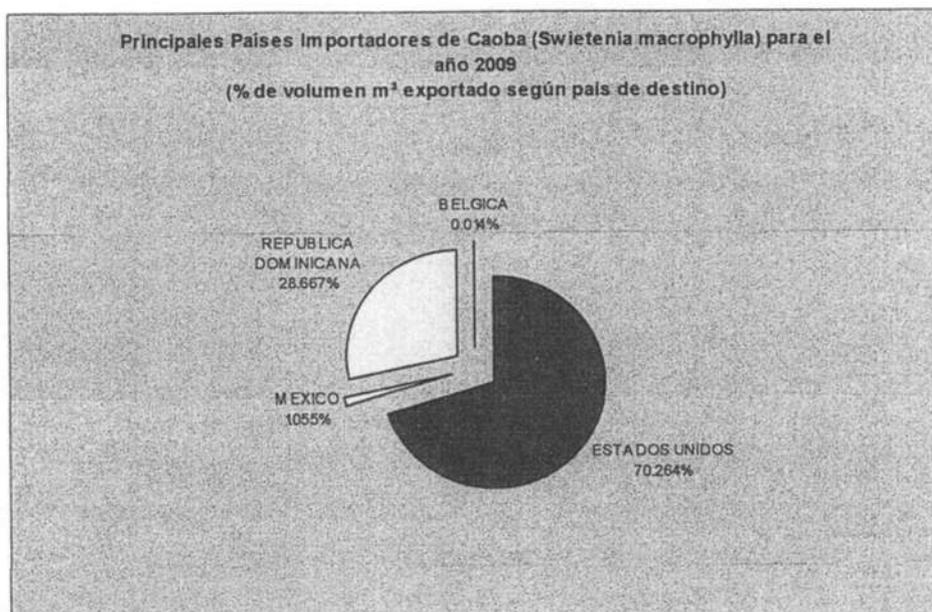


Figura N° 01: Cupos anuales y volúmenes exportados de caoba



[Handwritten signature]

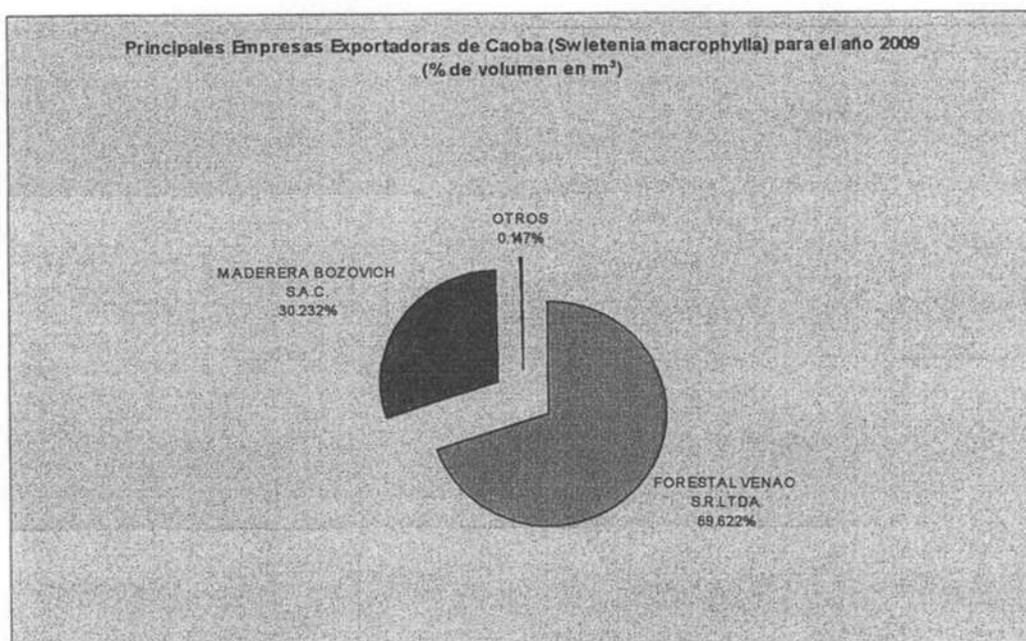
Hasta diciembre de 2009, el mayor importador de caoba fue Estados Unidos, siguiendo Republica Dominicana (ver Figura 2).



Fuente: ADEX DATA TRADE y ADUANAS- PERU, enero-noviembre 2009

Figura N° 02: Países importadores de *Swietenia macrophylla* King en porcentaje del volumen exportado

La Empresa peruana que más caoba ha exportado es Forestal Venado (ver figura 03).



Fuente: ADEX DATA TRADE y ADUANAS- PERU, enero-noviembre 2009

Figura N° 03: Empresas exportadoras de *Swietenia macrophylla* King en porcentaje del volumen exportado

BASE PARA EL DICTAMEN DE EXTRACCIÓN NO PERJUDICIAL DE LAS POBLACIONES DE *Swietenia macrophylla* King PARA EL CUPO DE EXPORTACIÓN 2010 -7-



8

2.2 Régimen Forestal con Planes de Manejo Forestal.

De acuerdo a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 27308 y normas conexas, dispositivos con el cual se ha trabajado la cuota para este año, establecía que cualquier modalidad de aprovechamiento de los recursos forestales, con fines comerciales o industriales, requiere de un Plan General de Manejo Forestal y el Plan Operativo Anual (POA), este último debe ser elaborado para cada periodo de aprovechamiento, y aprobados por el ex INRENA y la hoy Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre. La Ley N° 27308 y normas conexas, han estado vigentes.

2.3 Principios y directrices internacionales para la utilización sostenible base para el establecimiento del cupo de exportación de Caoba para el año 2009.

El Perú es miembro del Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB) y de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), por lo tanto en aplicación de los artículos 1° y 6° del CDB, se fomenta y apoya la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras; así como de la Resolución 13.2 de la CITES sobre los principios y directrices de Addis Abeba para utilización sostenible de la diversidad biológica (Véase Anexo N° 04)

En ese sentido, se tiene en cuenta las siguientes condiciones subyacentes:

- No utilizar las especies por encima de los umbrales necesarios para su viabilidad a largo plazo.
- El Estado debe contar con políticas y capacidades apropiadas que permitan garantizar que los usos de los componentes de la diversidad biológica sean sostenibles.
- El Estado y los usuarios de los recursos tienen la responsabilidad de tomar las precauciones en sus decisiones de gestión para favorecer los beneficios sostenibles sin afectar las poblaciones de las especies ni la diversidad biológica en conjunto.

3 CRITERIOS UTILIZADOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA DE EXPORTACION DE CAOBA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2010.

3.1 Criterio Científico:

La cuota de exportación para el año 2010 será fijada teniendo en cuenta los resultados obtenidos por el Proyecto UNALM-ITTO PD 251/03 Rev.3 (F), basándose en los compromisos adoptados por el Estado Peruano con la Convención CITES, el estado de las poblaciones, y en las recomendaciones anteriores.



El estudio de Vargas y Lombardi (2006) recomienda que en las regiones donde la población comercial de caoba (*Swietenia macrophylla* King), está compuesta en la región por 2000 o menos individuos no se debe permitir la explotación de la especie, así como en las unidades forestales que tengan menos de 5 árboles.

Para la obtención del cupo del año 2010, sólo se puede considerar que la Zona Centro y Sur son las únicas áreas donde se encuentra poblaciones comerciales importantes. En la Zona Norte la población comercial es pequeña y se debe dejar que las poblaciones se recuperen (ver Figura N° 4 y Cuadro N° 2) (Lombardi, 2009).

Cuadro N° 02: Tamaño de la población estimada de caoba en los BPP

Población	Mínimo (árboles)	Máximo (árboles)
Comercial	119 203	130 162
En crecimiento	66 314	84 053
En ANP's	60 044	66 784

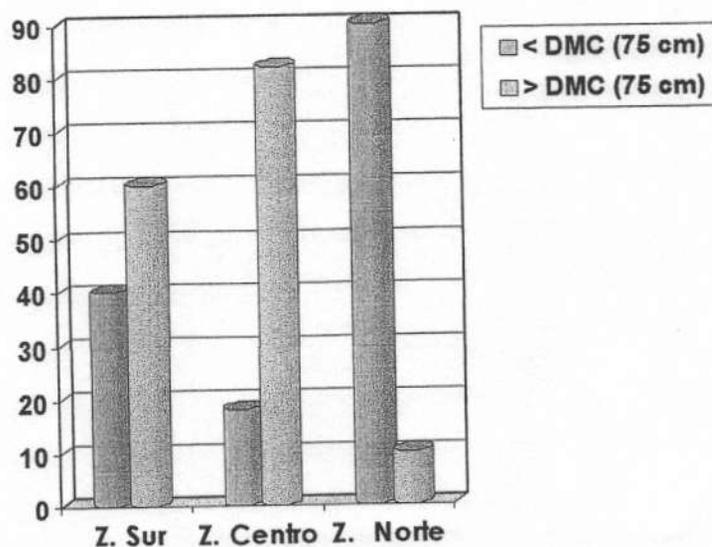


Figura N° 04: Tamaño de las poblaciones de caoba de *Swietenia macrophylla* por Zona estudiada.



8

El tamaño estimado de la población comercial es de $124\ 683 \pm 5480$ árboles, para que los individuos alcancen los 75 cm de diámetro a la altura del pecho tomará entre 120 y 150 años aproximadamente (Rosero, 2009), dependiendo del sitio donde prospera. Esta población para asegurar su recuperación debe aprovecharse menos de 831 árboles por año como máximo. El cual se debe ir reduciéndose progresivamente como medida precautoria.

Cuadro N° 03: Distribución porcentual de las poblaciones de caoba (comercial y no comercial) por Zonas estudiadas

Zona	Árboles no comerciales (DAP < 75 cm) %	Árboles comerciales (DAP ≥ 75 cm) %
Sur	40	60
Centro	18	82
Norte	90	10

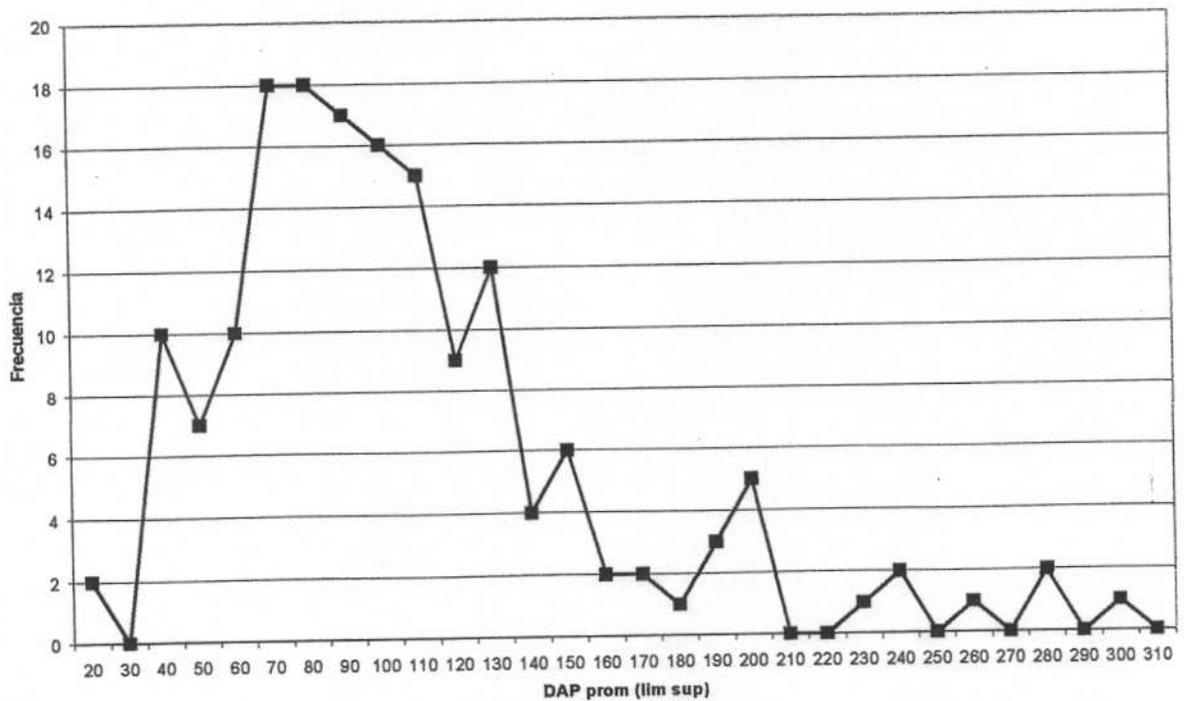


Figura N° 05: Distribución de la población por categoría diamétrica



8

Se tiene una población en crecimiento estimada en unos $63\,414 \pm 3\,370$ árboles distribuidos en diferentes proporciones en las diferentes categorías diamétrica (ver Cuadro N° 04), población que estaría asegurando parcialmente la reposición de lo que se está aprovechando. Es necesario mencionar que la mayor parte de esta población se encuentra en la Zona Norte donde se tiene una población importante de crecimiento, la cual sería una segunda o tercera población después de las primera cosecha en una regeneración natural, donde se han mantenido los sitios sin mayor alteración (cambio de uso de la tierra).

Cuadro N° 04. Distribución de la población por debajo del dmc por categorías diamétricas

Categorías diamétricas	% de árboles	Promedio de árboles ($\pm 5.31\%$)*
<29.99	14.9	09 449
30 – 39.99	21.6	13 697
40 – 49.99	18.6	11 795
50 – 59.99	16.4	10 400
60 – 69.99	21.1	13 380
70 – 75	07.4	04 693
TOTAL	100.0	63 414

*La población de caoba se encuentra en un rango promedio de ± 5.3

Se tomó también como referencia la información emitida por el Proyecto UNALM-ITTO PD 251/03 Rev.3 (F) "Evaluación de existencias comerciales y estrategia para el manejo sostenible de la *Swietenia macrophylla* King en el Perú.", (Lombardi, 2009):

1. Datos de inventarios o censos que indican densidad de árboles de la especie en estudio (individuos juveniles y comerciales).
2. Datos de inventarios o censos que indican el estado de la especie *Swietenia macrophylla* King en bosques aprovechados en diferentes periodos del pasado.
3. Información sobre la ecología de la *Swietenia macrophylla* King y la comparación de los requisitos de regeneración creados como consecuencia de las actuales prácticas de extracción.
4. Localización de las áreas donde se encuentran concentradas las poblaciones de caoba (zonas centro y sur del país). ver figura N°6.



S

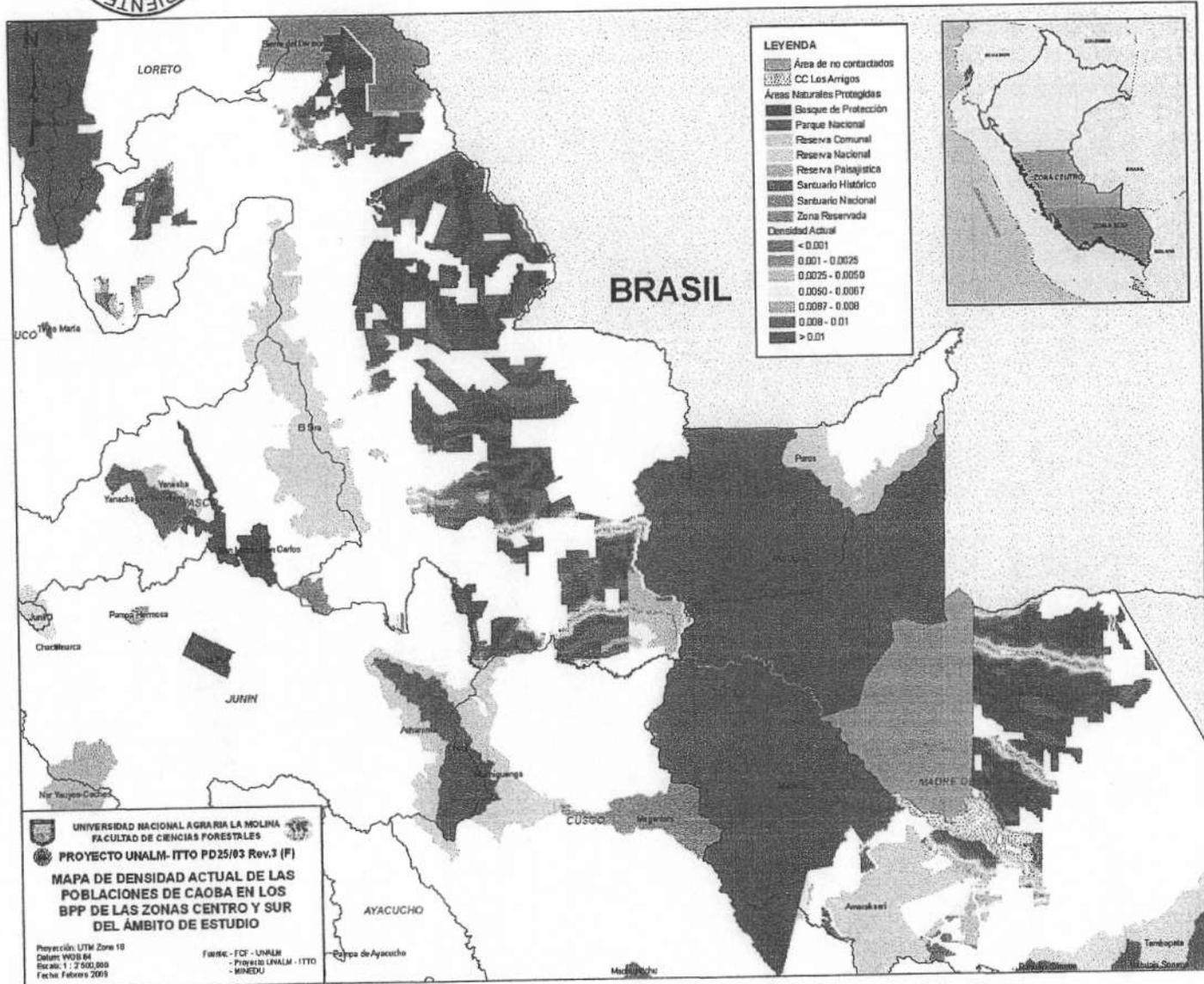


Figura N° 06: Mapa de densidad actual de árboles de *Swietenia macrophylla* King

3.2 Criterio de Gestión Ambiental:

La Ley General del Ambiente (Ley N° 28611), establece en su artículo VII la importancia del Principio Precautorio, el cual se emplea cuando haya peligro de daño grave o irreversible. La falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente.

4 METODOLOGÍA

Para elaborar el cupo de exportación caoba 2010 se utilizó la siguiente metodología:

- Recopilación de información generada, siendo la principal la que fue generada por Proyecto UNALM-ITTO PD 251/03 Rev.3 (F) "Evaluación de existencias comerciales y estrategia para el manejo sostenible de la **Swietenia macrophylla** en el Perú."
- Revisión de la base de datos de caoba y cedro del Proyecto UNALM-ITTO PD 251/03 Rev.3 (F).
- Realización del planteamiento de los Criterios Científicos y de Gestión Ambiental.
- Compilación de la información sobre la Cuotas de años anteriores.
- Realizar el análisis de los Planes Generales de Manejo Forestal y los Planes Operativos Anuales disponibles a la fecha.
- Realizar el balance de extracción de los últimos años base de datos de la Dirección General Forestal y de Fauna del Ministerio de Agricultura.
- Realizar el análisis de la situación de las poblaciones de **Swietenia macrophylla** (dictamen de extracción no perjudicial de las poblaciones de **Swietenia macrophylla** para el cupo de exportación 2009).

5 ESTIMACIÓN

- 5.1 Para establecer la cuota para el año 2010, se tomaron en cuenta la implementación de las recomendaciones realizadas los años anteriores en especial las referidas a la elaboración e implementación de los planes silviculturales que garanticen el sostenimiento de la especie. No tenemos evidencia que las Unidades Forestales hayan desarrollado actividades silviculturales. Además, se establece que la cuota se debe ir reduciendo progresivamente e irse acercando al rango mínimo, lo cual debe conseguirse en menos de 5 años, a no ser que se implementen los planes silviculturales, de acuerdo a la propuesta realizada. (ver Figuras N° 7 y 8, Cuadro N° 04).

5.2 En los individuos analizados en la zona sur se ha encontrado que el crecimiento diamétrico está afectado por la precipitación. El crecimiento en una población joven se encuentra entre los 36 y los 80 años, mientras que en una población vieja el crecimiento va hasta los 122 años. Por seguridad es recomendable seguir usando los 150 años de crecimiento.

- 5.3 La población estimada de *Swietenia macrophylla* para las zonas centro y sur es de $124\ 683 \pm 4,39\%$, y es en estas zonas donde se puede explotar esta especie valiosa. Lo recomendable es no aprovechar más de 831 árboles. El volumen rollizo debe ser determinado en función a los árboles autorizados y que han sido previamente verificada su existencia en pie.
- 5.4 En los árboles a partir de los 62 cm de DAP, el leño empieza a descomponerse por efecto de microorganismos y conforme aumenta el diámetro la destrucción de la madera aumenta. Es necesario sacar estándares por cada una de las unidades forestales.

6 CONSIDERACIONES GENERALES

6.1 Ciclo Fenológico de la Caoba.

Para la evaluación del estado de las poblaciones y sus ecosistemas será necesario contar con información sobre la ecología de la Caoba (fenología y polinización) y la comparación de los requisitos de regeneración con las condiciones creadas como consecuencia de las actuales prácticas de extracción, para establecer así una política de conservación de la especie que garantice la sostenibilidad de su aprovechamiento en el largo plazo.

Cada Unidad Forestal debe determinar las condiciones fenológicas de su área y en base a esta debe elaborar sus planes de aprovechamiento y plan silvicultural correspondiente.

6.2 Planes Generales de Manejo Forestal y Planes Operativos Anuales

El Plan General de Manejo Forestal (PGMF), es un instrumento de gestión de todas la Unidades Forestales, donde deben estar contenidos los diferentes Planes Operativos Anuales (POA's) tal como se muestra en la Figura N° 8.

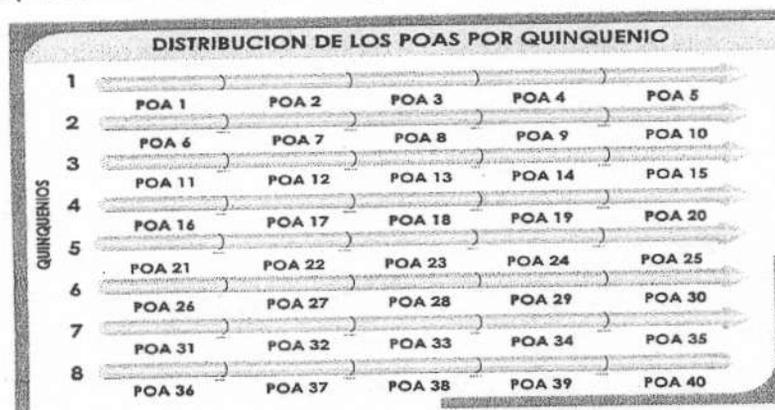


Figura N° 07: Contenido del Plan General de Manejo Forestal

Todos los diferentes POA's deben estar articulados y no ser considerados como acciones aisladas, donde deben estar incluidas todas las actividades que deben ejecutarse (ver figura N° 9).



PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES PRINCIPALES EN LA PLANIFICACIÓN DE UN QUINQUENIO

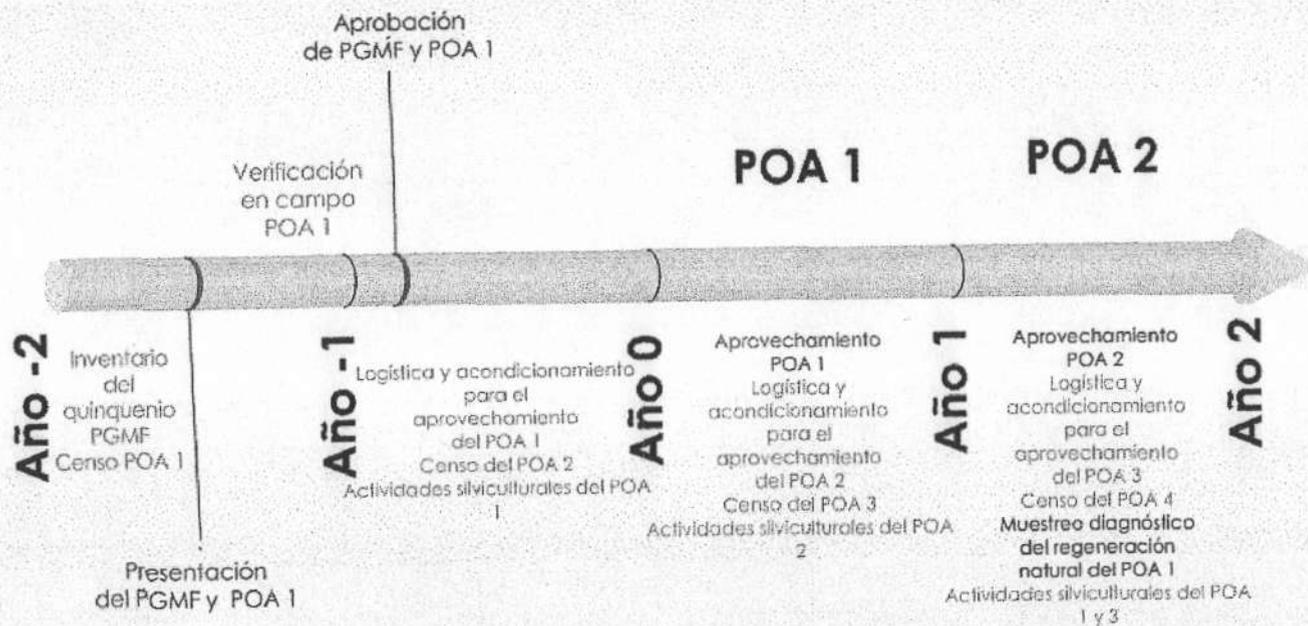


Figura N° 08: Programación y articulación de las actividades en los diferentes POA's

Las operaciones deben empezarse algunos años antes de proceder al aprovechamiento de los árboles contenidos en un POA determinado, tal como se muestra en el Cuadro N° 5.

Cuadro N° 05: Distribución de las operaciones silviculturales

POA's	AÑOS																		
	-5	-4	-3	-2	-1	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	...	n	
1	INV.	CEN.	P	D	L	TF		MD	OPS	OPS	OPS	OPS	MD2	OPS	OPS	OPS	MD/OPS		OPS
2			CEN.	P	D	L	TF		MD	OPS	OPS	OPS	MD2	OPS	OPS	OPS			MD/OPS
3				CEN	P	D	L	TF		MD	OPS	OPS	OPS	MD2	OPS	OPS			OPS
4					CEN	P	D	L	TF		MD	OPS	OPS	OPS	MD2	OPS			OPS
5						CEN	P	D	L	TF		MD	OPS	OPS	OPS	MD2			OPS
6							CEN	P	D	L	TF		MD	OPS	OPS	OPS			MD2
7								CEN	P	D	L	TF		MD	OPS	OPS			OPS
8									CEN	P	D	L	TF		MD	OPS			OPS
9										CEN	P	D	L	TF		MD			OPS
10											CEN	P	D	L	TF				OPS
...												CEN							
n																			
	INVENTARIO SEMIDETALLADO DE TODA EL ÁREA									INV.									
	INVENTARIO DETALLADO Y CENSO DE LOS ÁRBOLES APROVECHABLES									CEN.									
	OPERACIONES SILVICULTURALES									OPS									
	MUESTREOS DIAGNOSTICOS									MD									
	CORTA PREPARATORIA									P									
	CORTA DISEMINATORIA									D									
	CORTA DE LIBERACION									L									
	CORTA FINAL APROVECHAMIENTO									TF									

7 CONCLUSIONES

7.1 Se ha estimado que el tamaño de la población está compuesta $124\ 683 \pm 5480$ árboles, este stock debe durar lo más posible para asegurar una descendencia adecuada, para evitar así que la especie se extinga y tener el tiempo necesario para realizar las investigaciones básica y aplicada, necesarias para reforzar el proceso de domesticación y recuperar la población de la especie.

El aprovechamiento debe realizarse en función a la posibilidad de corta permisible, que tiene la especie por cada una de las Unidades Forestales. Mientras no se defina la posibilidad de corta, el aprovechamiento debe realizarse en forma precautoria, la cual debe situarse por debajo de los 831 árboles.



8

7.2 La densidad de árboles semilleros se encuentran por debajo de 1 árbol/50 ha (0.02 arb./ha) o a una distancia mayor a un kilómetro entre ellos y además mal distribuidos, de esta forma es difícil la recuperación de la especie en base a su regeneración natural; por esta razón se recomienda considerar como semilleros a un 20% de los individuos, los que deben cumplir con los requisitos de vigor y calidad indispensables, para que con ello se garantice que estos semilleros aporten al bosque el material genético adecuado.

7.3 Acciones que deben ser ejecutadas para establecer la posibilidad de corta permisible:

- Inventario forestal exploratorio en toda el área de la concesión o de la comunidad nativa en el área dedicada a la explotación forestal, desde un diámetro mínimo de 30 cm de DAP y proporcionalmente una muestra para árboles que se encuentran entre 10 y 29.9 cm.
- Establecer la posibilidad de corta que puede soportar la población de caoba en el área de la concesión o la señalada por la CCNN.
- Elaborar e implementar su plan silvicultural que debe estar de acuerdo con la "soportabilidad" de la población, así como señalar las operaciones que deben ejecutarse dentro de la vigencia del POA, donde deben estar indicadas las operaciones en todos los POA's anteriores y posteriores al que se está interviniendo.

7.4 Las verificaciones de los POA's tanto de Concesiones Forestales con fines maderables y Permisos de Aprovechamiento Forestal en Comunidades Nativas realizadas en campo son de vital importancia para garantizar la legalidad de la madera de caoba, debido a que validan la veracidad de la información emitida en el documento.

8 RECOMENDACIONES

8.1 Recomendar a la AA CITES que el Cupo Nacional de Exportación de caoba (*Swietenia macrophylla*) sea menor a 831 árboles aprovechables considerando que este número permitirá la sostenibilidad de la especie en el tiempo. Pero debe evitar superar el volumen exportado del año pasado.

8.2 La Autoridad Administrativa, debe distribuir ese número de árboles entre las diferentes Unidades Forestales e informar a la AC sobre la ubicación de los árboles, su volumen rollizo total y los descuentos respectivos.

8.3 Es necesario rescatar lo establecido en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 27308, en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria y la Tercera Disposición Complementaria Final, la cual indica que a partir del año 2005 no procederá la comercialización externa de un producto maderable que no provenga de bosques manejados, por tal razón la madera Caoba procedente de bosques no manejados es exceptuada de autorizaciones para su exportación (Véase Anexo N° 05).



8

- 8.4 Sólo se debe autorizar la exportación de madera de la especie Caoba del POA 2009-2010, siempre y cuando se tenga la respectiva declaración de existencias en árboles en pie o en madera aserrada totalmente verificada; así como la madera que proviene de los árboles en pie verificados del POA 2010-2011.
- 8.5 Se recomienda no autorizar el aprovechamiento de esta especie en la Región Loreto³ y San Martín³, por contar con una población en crecimiento. En estas regiones la parte más importante de la población se encuentra por debajo del diámetro mínimo de corta.
- 8.6 Las verificaciones que se realizan a los PGMF's y POA's por parte de la Autoridad correspondiente deben incluir los Aspectos Silviculturales (punto 6-Lineamientos POA) como parte importante de la verificación en campo y requisito para la aprobación de los mismos; poniendo énfasis en el monitoreo permanente del restablecimiento de los individuos de caoba y de manera paulatina a las especies que están asociadas a ésta.
- 8.7 La densidad de árboles semilleros⁴ debe ser aumentada, mejorar significativamente su distribución, y además estos deben cumplir con los requisitos de vigor y calidad indispensables, para garantizar la calidad genética de la regeneración del bosque.
- 8.8 Tener en cuenta el acuerdo suscrito por los exportadores, para no considerar los volúmenes de madera procedente de predios agrícolas para la exportación (Véase Anexo N° 06).
- 8.9 Debido a que la especie requiere un periodo mínimo de 2 años para cumplir su ciclo fenológico, es recomendable que los trabajos de extracción se realicen después de la diseminación de semillas, esto permitiría la conservación del germoplasma a lo largo del tiempo. Se recomienda también, realizar estudios similares en las diferentes regiones donde se presenta la especie.
- 8.10 Los planes silviculturales deben considerar las operaciones que deben realizarse antes de aprovechar los árboles asegurando el establecimiento de la regeneración que sustituya a los individuos que se van aprovechar de acuerdo a un cronograma que deben elaborar y ejecutar cada Unidad Forestal (ver cuadro N° 4).
- 8.11 Se debe asegurar la financiación y ejecución del PAEC, ya que en este documento se encuentran las principales acciones para conocer la parte biológica de la especie y de las actividades que se tienen que realizar para asegurar la continuidad de las operaciones previstas.
- Consolidar la identificación de los ecosistemas con poblaciones de S.



8

³ Análisis de la situación de las poblaciones de *Swietenia macrophylla* (dictamen de extracción no perjudicial de las poblaciones de *Swietenia macrophylla* para el cupo de exportación 2008). Lima, Julio de 2008.

macrophylla en el Perú y continuar con el monitoreo de las poblaciones de la especie **S. macrophylla**.

- Fortalecer y promover la implementación de los planes silviculturales dentro de planes de manejo forestal aprobados, debidamente verificados y monitoreados.
- Establecer el sistema nacional de control forestal, que permita asegurar la trazabilidad de la madera.
- Conservar la diversidad específica representativa de las poblaciones de **S. macrophylla** in situ, en áreas naturales protegidas por el Estado y en otras áreas complementarias de distribución natural tales como áreas de conservación privada, públicas, concesiones maderables entre otras, y ex situ, a través de bancos de germoplasma, jardines botánicos, herbarios, viveros, cultivos in vitro, y otros.
- Fortalecer la capacidad institucional para la conservación y gestión de las poblaciones de **S. macrophylla** con enfoque ecosistémico y para la implementación del plan de acción estratégico para la **S. macrophylla** y el desarrollo sostenible de sus actividades.
- Identificar, desarrollar inversiones y mercados para promover la exportación de productos maderables de la especie **S. macrophylla** con mayor valor agregado y/o productos terminados.
- Aprobar políticas que incluyan normas de promoción e incentivos económicos para el manejo y utilización sostenible de la **S. macrophylla** en bosques y en plantaciones con fines industriales, velando por la viabilidad y competitividad del manejo forestal.



8.12 Es recomendable que durante el presente año se ejecute el siguiente cronograma mínimo:

Cuadro N° 06: Cronograma 2010

Actividad	2010											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Informe de actividades silviculturales en todos los POA's				X								
Informe de actividades y operaciones en los POA's futuros				X								
Propuesta silvicultural				X	X							
Inventario exploratorio y definición de las áreas forestales y otros usos				X								
Inventario detallado del área que se va a aprovechar				X								
Establecer la posibilidad de corta permisible					X							
Presentación del PGMF reformulado					X							
Revisión, verificación e informe de la autoridad respectiva						X	X	X	X	X	X	X

8

El año 2011-2012 el cupo debe definirse por cada Unidad Forestal, siempre que hayan cumplido con los requerimientos silviculturales que aseguren la supervivencia de la especie, para lo cual cada unidad debe presentar:

- Un informe ordenado y detallado de las actividades silviculturales realizadas en todos los POA's anteriores y posteriores al POA del año 2010-2011, con carácter de declaración jurada a abril de 2010.
- Un informe de las actividades y operaciones a ejecutarse en los POA's futuros, indicando además cuando se va a aprovechar a presentarse en abril 2010
- La propuesta silvicultural debe estar presentada y en ejecución antes del inicio del POA del 2010 - 2011 (abril-mayo), donde se debe incluir el detalle de las operaciones a realizarse en los POA's anteriores y posteriores.
- El inventario exploratorio y definición de las áreas forestales y otros usos, en abril de 2010 (DAP > a 30 cm)
- El inventario detallado del área que se va a aprovechar en el periodo 2010 - 2011 (mayo-abril) (DAP > 10cm)
- Establecer la posibilidad de corta permisible por la población de caoba en función a los compromisos de compra y a la soportabilidad del bosque a presentarse en el mes de mayo del 2010.
- Presentación del Plan General de Manejo Forestal reformulado incluyendo toda el área a ser presentado en mayo 2010 antes de iniciar las operaciones de aprovechamiento.

9 DOCUMENTOS REVISADOS

- Dictamen de extracción de no detrimento para la Caoba. 2008. Autoridad Científica CITES-UNALM.
- Dictamen de extracción de no detrimento para la Caoba. 2009. Autoridad Científica CITES-UNALM.
- Plan de Acción Estratégico para la Implementación del Apéndice II de la CITES para la Caoba en el Perú (PAEC-PERÚ) 2008-2012. Resolución Suprema N° 040-2008-AG.
- Cupo Nacional de Exportación de Caoba (*Swietenia macrophylla*) para el año 2007. INRENA.
- Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos (aprobado por Resolución Legislativa N° 29054). 2007.
- Evaluación de las existencias comerciales y estrategia para el manejo sostenible de la Caoba (*Swietenia macrophylla*) en el Perú. 2006. PROYECTO UNALM-ITTO PD 251/03 Rev. 3(F).
- Evaluación de las existencias comerciales y estrategia para el manejo sostenible de la Caoba (*Swietenia macrophylla*) en el Perú. 2009. PROYECTO UNALM-ITTO PD 251/03 Rev. 3(F). Informe Final.



[Handwritten signature]

- o Determinación del Cupo Nacional de Caoba (*Swietenia macrophylla*) del año 2006. INRENA.
- o Quincuagésimo cuarta reunión del Comité Permanente de la CITES. 2006. Ginebra – Suiza.
- o Procedimiento para la Supervisión. 2005. OSINFOR.
- o Semillas de especies forestales de importancia económica en la Región Ucayali. Manual N° 01. Lima - Perú. 2002. INIA.
- o Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 27308. Cuarta Disposición Complementaria Transitoria y la Tercera Disposición Complementaria Final.
- o Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, Artículo IV. Reglamentación del comercio de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II.
- o Principios y directrices Addis Abeba para la utilización sostenible de la diversidad biológica.
- o Dendrocronología de árboles de mogno, *Swietenia macrophylla* King., Meliaceae, ocorrentes na floresta tropical Amazônica do Departamento de Madre de Dios, Perú. Jedi Rosero Alvarado Piracicaba-2009



 Ing. Ignacio Lombardi Indacochea
 CIP. 13801
 Autoridad Científica CITES - Perú

ANEXOS



8

ANEXO 01

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, Artículo IV.

Artículo IV Reglamentación del comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice II

1. Todo comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice II se realizará de conformidad con las disposiciones del presente Artículo.
2. La exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:
 - a) Que una Autoridad Científica del Estado de exportación haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie;
 - b) Que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora; y
 - c) Que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato.
3. Una Autoridad Científica de cada parte vigilará los permisos de exportación expedidos por ese Estado para especímenes de especies incluidas en el Apéndice II y las exportaciones efectuadas de dichos especímenes. Cuando una Autoridad Científica determine que la exportación de especímenes de cualquiera de esas especies debe limitarse a fin de conservarla, a través de su hábitat, en un nivel consistente con su papel en los ecosistemas donde se halla y en un nivel suficientemente superior a aquel en el cual esa especie sería susceptible de inclusión en el Apéndice I, la Autoridad Científica comunicará a la Autoridad Administrativa competente las medidas apropiadas a tomarse, a fin de limitar la concesión de permisos de exportación para especímenes de dicha especie.
4. La importación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa presentación de un permiso de exportación o de un certificado de reexportación.
5. La reexportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa concesión y presentación de un certificado de reexportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:



- a) Que una Autoridad Administrativa del Estado de reexportación haya verificado que el espécimen fue importado en dicho Estado de conformidad con las disposiciones de la presente Convención; y
 - b) Que una Autoridad Administrativa del Estado de reexportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato.
6. La introducción procedente del mar de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa concesión de un certificado expedido por una Autoridad Administrativa del Estado de introducción. Únicamente se concederá un certificado una vez satisfechos los siguientes requisitos:
- a) que una Autoridad Científica del Estado de introducción haya manifestado que la introducción no perjudicará la supervivencia de dicha especie; y
 - b) que una Autoridad Administrativa del Estado de introducción haya verificado que cualquier espécimen vivo será tratado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato.
7. Los certificados a que se refiere el párrafo 6 del presente Artículo podrán concederse por períodos que no excedan de un año para cantidades totales de especímenes a ser capturados en tales períodos, con el previo asesoramiento de una Autoridad Científica que haya consultado con otras autoridades científicas nacionales o, cuando sea apropiado, autoridades científicas internacionales.



8

Anexo 02:

Quincuagésimo cuarta reunión del Comité Permanente de la CITES.
SC54 Acta resumida

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Quincuagésimo cuarta reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 2-6 de octubre de 2006

31. Comercio de madera

31.1 Caoba

La Secretaría presenta el documento SC54 Doc. 31.1 y retira su recomendación en el párrafo 13 del documento. La Presidenta del Comité de Flora acoge con satisfacción la retirada de la recomendación en el párrafo 13, subraya las actividades del Comité de Flora sobre esta especie y anuncia que, tras recientes dimisiones, se han nombrado a candidatos de México y Perú para desempeñar las funciones de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, del Grupo de trabajo sobre la caoba. Otros oradores acogen con gusto el documento, pero muchos expresan preocupación sobre la inmediata necesidad de que las Partes no autoricen la importación de especímenes de especies de Perú. El representante de Perú hace hincapié en el compromiso de su país de aplicar plenamente las disposiciones de la Convención en relación de la caoba y la intención de su país de diseñar un plan de acción al respecto. El Comité Permanente toma nota de la iniciativa de Perú y solicita a la Secretaría que rinda visita a Perú a fin de constatar los progresos y que presente un informe a la 55ª reunión del Comité Permanente.

Durante los debates sobre este punto del orden del día, hacen uso de la palabra los representantes de Asia (Japón y Malasia), América Central, del Sur y el Caribe (Chile), Europa (Alemania) y América del Norte (Canadá), Brasil, Estados Unidos, México, Perú, la Presidenta del Comité de Flora, *Defenders of Wildlife* y la Asociación Internacional de Productos de Madera.



Anexo 03:

Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos aprobado por Resolución Legislativa N° 29054 de fecha 29 de junio de 2007

Dispositivo: Resolución Legislativo N° 29054

Fecha de publicación: Viernes, 29 de junio de 2007

Fecha de vigencia: Sábado, 30 de julio de 2007

Mediante la presente Resolución se aprueba el "Protocolo de Enmienda al Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos, suscrito en la ciudad de Lima el 25 de junio de 2007, de conformidad con los artículos 56 y 102 numeral 3) de la Constitución del Perú

CONSTITUCIÓN DEL PERÚ

Fecha de entrada en vigencia: 31 de diciembre de 1993.

Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

Artículo 102.- Son atribuciones del Congreso:

3. Aprobar los tratados, de conformidad con la Constitución.



Anexo 04:

Capítulo Dieciocho del TLC Perú – Estados Unidos Medio Ambiente: Anexo 18.3.4

Anexo sobre el manejo del sector forestal¹³

1. Las Partes reconocen que el comercio relacionado con la tala ilegal y el comercio ilegal de fauna silvestre, incluido su tráfico, socavan el comercio de productos provenientes de fuentes de tala legal, reducen el valor económico de los recursos naturales y debilitan los esfuerzos para promover la conservación y el manejo sostenible de recursos. Por consiguiente, cada Parte se compromete a combatir el comercio asociado con la tala ilegal y el comercio ilegal de fauna silvestre. Las Partes reconocen que el buen manejo del sector forestal es crucial para promover el valor económico y el manejo sostenible de los recursos forestales. Por consiguiente, cada Parte se compromete a tomar acción en el marco de este Anexo para mejorar la gestión del sector forestal y promover el comercio legal de los productos madereros.

Fortalecimiento del manejo del sector forestal

2. Las Partes reconocen sus esfuerzos conjuntos, tanto a través de iniciativas bilaterales como en foros internacionales pertinentes, para abordar asuntos relativos al comercio de productos madereros. Asimismo, las Partes toman nota de los avances considerables realizados por el Perú en la creación de las instituciones y el marco normativo necesarios para garantizar el manejo sostenible de sus recursos forestales.

3. Para fortalecer aún más la gestión de su sector forestal, el Perú deberá, en un plazo máximo de 18 meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, tomar las siguientes acciones:

- (a) Aumentar el número y la efectividad del personal dedicado a hacer cumplir las leyes, las normas y otras medidas del Perú relacionadas con la tala y el comercio de productos madereros, con el objetivo de reducir sustancialmente la tala ilegal y el comercio asociado con tales productos. En este contexto, el Perú deberá:
 - (i) Elevar el número de personal encargado de hacer cumplir la ley en parques nacionales y concesiones, así como en las regiones forestales designadas como áreas indígenas protegidas en la legislación peruana; y
 - (ii) Elaborar e implementar un plan anticorrupción para los funcionarios a cargo de administrar y controlar los recursos forestales.
- (b) Brindar niveles de disuasión suficientes de responsabilidad civil y penal para toda medida que obstaculice o socave el manejo sostenible de los recursos forestales del Perú. Entre tales medidas se encontrarán:



8

13 Para mayor certeza, este Anexo se sujeta al Capítulo Veintiuno (Solución de Controversias). Ninguna Parte podrá interponer recurso alguno para proceder a la solución de controversias para ningún asunto que surja en virtud de este Anexo, sin procurar primero resolver el asunto de conformidad con el Artículo 18.12.

- (i) Amenazas, o violencia o intimidación del personal gubernamental dedicado a hacer cumplir las leyes, las normas y otras medidas del Perú en relación con la extracción y el comercio de productos madereros;
 - (ii) A sabiendas crear, utilizar, presentar o brindar información falsa en cualquier documentación relativa al cumplimiento de las leyes, las normas y otras medidas del Perú en relación con la extracción y el comercio de productos madereros, incluidos los planes de manejo forestal, los planes operativos anuales, las solicitudes de permisos o concesiones y la documentación de transporte;
 - (iii) Obstruir una investigación, verificación o auditoría realizada por personal gubernamental dedicado a hacer cumplir las leyes, las normas y otras medidas del Perú en relación con la extracción y el comercio de productos madereros;
 - (iv) A sabiendas extraer o adquirir madera o productos madereros de zonas o personas no autorizadas por la legislación peruana; o a sabiendas transportar madera o productos madereros tomados de zonas o personas no autorizadas por la legislación peruana; y
 - (v) Dar a un funcionario de gobierno, o recibir como funcionario de gobierno, compensación, monetaria o en especie, a cambio de un acto particular al momento de hacer cumplir las leyes, las normas y otras medidas del Perú en relación con la extracción y el comercio de productos madereros.
- (c) Imponer sanciones civiles y penales diseñadas para desincentivar la violación de las leyes, las normas y otras medidas del Perú en relación con la extracción y el comercio de productos madereros. Entre ellas se encontrarán:
- (i) Aumentar considerablemente las sanciones penales contempladas en el artículo 310 del Código Penal del Perú, Decreto Legislativo No. 635, 8 de abril de 1991; y
 - (ii) Suspender el derecho de exportar el producto respecto del cual se infringió una ley, norma u otra medida.
- (d) Adoptar e implementar políticas para monitorear la extensión y condición de las especies de árboles enumeradas en cualquier Apéndice de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), entre ellas:
- (i) Realizar un inventario integral que incluya el análisis de las poblaciones de estas especies de árboles para determinar su distribución geográfica, densidad, tamaño, estructura edad-



- clase y dinámica de regeneración, así como amenazas para su supervivencia;
- (ii) Realizar estudios técnicos para determinar los rendimientos de los productos a fin de calcular con precisión los factores de conversión e informar las decisiones sobre las cuotas de exportación; y
 - (iii) Disponer el análisis técnico y la actualización periódica de este inventario y de los estudios de rendimientos de productos, y poner los resultados a disposición del público.
- (e) Concluir y adoptar un plan de acción estratégico para implementar el Apéndice II de la CITES, que incluye la caoba de hoja ancha, por decreto o resolución promulgada por el nivel central de gobierno, y procurar brindar recursos financieros adecuados para poner en práctica el plan.
- (f) Establecer una cuota de exportación anual de caoba de hoja ancha, en forma de trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera y madera terciada, a un nivel y de manera congruentes con el artículo IV de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y el asesoramiento de la Autoridad Científica CITES del Perú para Especies Forestales. El Perú deberá:
- (i) Incluir en la cuota de exportación anual sólo la caoba de hoja ancha extraída de Comunidades Nativas o concesiones en las que el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) haya aprobado y verificado el plan operativo anual, sujeto a la supervisión del Organismo Supervisor de los Recursos Forestales Maderables (OSINFOR);
 - (ii) Asegurar que la cuota de exportación tenga en cuenta los estudios realizados de conformidad con el párrafo (d); y
 - (iii) Asegurar que la cuota de exportación no supere el rango recomendado por la Autoridad Científica del Perú para Especies Forestales.
- (g) Mejorar la administración y el manejo de las concesiones forestales. El Perú deberá:
- (i) Complementar los mecanismos existentes para implementar un proceso competitivo y transparente para la adjudicación de concesiones;
 - (ii) Revisar los planes operativos anuales propuestos para dichas concesiones y, de ser aprobado el plan, ponerlo a disposición del público y verificar periódicamente de manera oportuna que el concesionario esté cumpliendo con los términos del plan; e
 - (iii) Inspeccionar físicamente la zona designada para la extracción de cualquier especie de árbol enumerado por la CITES antes de aprobar o verificar un plan operativo, y redactar un informe que se pondrá a disposición del público



en el que se detalle los resultados de la verificación. OSINFOR, como supervisor del INRENA, supervisará las inspecciones físicas y, de ser necesario, participará en ellas.

- (h) Crear y promover el uso de herramientas que complementen y fortalezcan los controles normativos y los mecanismos de verificación relacionados con la extracción y el comercio de productos madereros. En este contexto, el Perú deberá:
- (i) Tener en cuenta las opiniones de las comunidades locales e indígenas, organizaciones no gubernamentales y el sector privado, incluyendo a los operadores de las concesiones para la extracción de madera;
 - (ii) Diseñar sistemas para verificar el origen legal y la cadena de custodia para las especies de árboles enumerados por la CITES y diseñar sistemas, incluidos los requisitos para la supervisión del manejo y el mantenimiento de registros, para rastrear de manera confiable los especímenes desde la extracción, hasta su transporte, procesamiento y exportación;^{14 15}
 - (iii) Aplicar plenamente las leyes y normas existentes para la gestión del sector forestal, y fortalecer las instituciones responsables de hacer cumplir estas leyes y cualquier aspecto del manejo forestal en el Perú. En este contexto, el Perú establecerá el OSINFOR, tal como dispone la Ley Forestal N° 27308. El OSINFOR será una entidad independiente y separada, y su mandato incluirá la supervisión de la verificación de todas las concesiones y permisos madereros; e
 - (iv) Identificar un punto focal en el gobierno del Perú, con autoridad y personal suficiente y adecuado para investigar las infracciones a leyes y normas para el manejo del sector forestal. El punto focal deberá: a) contar con un proceso transparente para la denuncia de delitos cometidos en el sector forestal; b) asegurar la coordinación y el flujo correcto y oportuno de información entre las entidades técnicas y financieras pertinentes; y c) cuando corresponda, llevar adelante el proceso judicial o denunciar violaciones para su posterior proceso judicial.
- (i) Fortalecer, proteger y elevar la capacidad que tienen las comunidades indígenas de manejar sus tierras para la producción de madera con fines comerciales, incluyendo asegurar que toda producción de madera con fines comerciales cuente con la aprobación del gobierno del Perú.

(i) Identificar adecuadamente las áreas protegidas y las concesiones.

4. Las Partes se comprometen a cooperar en la aplicación de las medidas exigidas en el párrafo precedente, incluyendo a través del fortalecimiento de



8

capacidades y otras iniciativas conjuntas a fin de promover el manejo sostenible de los recursos forestales del Perú. Las Partes desarrollarán e implementarán toda actividad de fortalecimiento de capacidad en el marco de este párrafo de conformidad con el Acuerdo de Cooperación Ambiental, tal como se estipula en el artículo 18.10. Dichas medidas de fortalecimiento de capacidades podrán incluir:

- (a) Fortalecer el marco jurídico, normativo e institucional que rige la propiedad forestal y el comercio internacional de productos forestales;
- (b) Fortalecer la capacidad institucional para el cumplimiento de la ley forestal y el comercio internacional de productos forestales;

14 Un sistema eficaz para la cadena de los requisitos de custodia debería brindar supervisión de la gestión, control de documentos, separación y rastreo del material, compras y recibos, procesamiento, envío y ventas, reclamaciones y capacitación, y podrá usar tecnologías innovadoras de rastreo, como códigos de barras.

15 Las Partes toman nota de que el Perú cuenta con mecanismos en uso para promover la utilización de programas de certificación voluntaria que se refieren a asuntos sobre origen legal y la cadena de custodia para las especies de árboles enumeradas por la CITES.

- (c) Mejorar el desempeño del sistema de concesiones forestales para cumplir los objetivos económicos, sociales y ecológicos; y
- (d) Aumentar la participación del público y mejorar la transparencia en la toma de decisiones relativas a la planificación y manejo de los recursos forestales.

Verificación y medidas de observancia

5. Las Partes cooperarán con el propósito de hacer cumplir o ayudar en el cumplimiento de las leyes, normas y otras medidas de cada Parte relativas al manejo del sector forestal, incluyendo aquellas relacionadas con la extracción y el comercio de productos madereros, así como para evitar su elusión.

Auditorías de productores y exportadores

- 6. (a) El Gobierno del Perú realizará auditorías periódicas¹⁶ de los productores y exportadores en su territorio que exporten productos madereros a Estados Unidos, y verificará que las exportaciones de esos productos a Estados Unidos se ciñan a las leyes, normas y otras medidas pertinentes del Perú que rijan la extracción y el comercio de productos madereros, incluyendo, en el caso de las especies de árboles enumeradas en el Apéndice II de la CITES, la cadena pertinente de requisitos de custodia.
- (b) Además, a solicitud escrita de Estados Unidos, el Perú realizará la auditoría de un productor o exportador determinado de su territorio, según se especifique en la petición, con el objetivo de evaluar el cumplimiento de las leyes, normas y otras medidas antedichas por parte de ese



productor o exportador. A solicitud escrita de Estados Unidos, el Perú proporcionará un resumen escrito de sus conclusiones sobre la auditoría solicitada. Estados Unidos tratará con carácter confidencial todo documento o información que se intercambie en el curso de una auditoría si el Perú hubiera otorgado a dicho documento o información el carácter de confidencial en virtud del artículo 5.6.

Verificaciones

7. A solicitud escrita de Estados Unidos, el Perú verificará, si con respecto a un embarque determinado de productos madereros del Perú a Estados Unidos, el exportador o productor de esos productos ha cumplido las leyes, normas y otras medidas pertinentes del Perú que rigen la extracción y el comercio de esos productos.¹⁷

8. Una solicitud conforme al párrafo 6 ó 7, indicará lo siguiente:

- (a) el productor o exportador pertinente;
- (b) las leyes, normas y otras medidas aplicables del Perú en cuestión; y
- (c) la razón por la cual Estados Unidos considera que se justifica una auditoría o verificación.

16 Dichas auditorías deberán realizarse por lo menos cada cinco años, y las podrá realizar un tercero mutuamente acordado.

17 Estados Unidos podrá detener un embarque que esté sujeto a una solicitud de verificación, hasta que se obtenga el resultado de la verificación y se provea la notificación prevista en el párrafo 13.

9. En la medida en que su legislación lo permita, Estados Unidos proporcionará al Perú documentos de comercio y tránsito, así como cualquier otra información que ayude al Perú a realizar la verificación prevista en el párrafo 7. Cada Parte tratará todo documento o información que se intercambie en el curso de una verificación como si dicho documento o información hubiera sido designado como confidencial por la otra Parte, de acuerdo con el artículo 5.6 (Confidencialidad).

10. Para facilitar la verificación prevista en el párrafo 7, a menos que las Partes convengan algo distinto, el gobierno del Perú visitará las instalaciones del exportador o productor o de cualquier otra empresa en el territorio del Perú que forme parte de la cadena de producción o transporte del producto en cuestión. Se seguirá los siguientes procedimientos con respecto a dichas visitas:

- (a) Con antelación de no menos de 20 días, el Perú informará a Estados Unidos por escrito de toda visita que se proponga realizar.
- (b) Si Estados Unidos tiene interés en que en la visita participen sus funcionarios, sus autoridades competentes transmitirán una solicitud escrita al Perú a más tardar 10 días antes de la visita, en la cual indicarán el nombre y cargo de los funcionarios que Estados Unidos propone que participen en la visita.



8

(c) El Perú permitirá que los funcionarios de Estados Unidos indicados en la solicitud participen en la visita, a menos que el Perú informe lo contrario por escrito a las autoridades competentes de Estados Unidos, por lo menos cinco días antes de la visita.

(d) Con respecto al embarque que sea objeto de la verificación prevista en el párrafo 7, Perú obtendrá y examinará copias de los documentos relacionados con el cumplimiento por parte de la empresa de las leyes, normas y otras medidas del Perú que rigen la extracción y el comercio de productos madereros, incluyendo, en el caso de embarques de productos derivados de las especies de árboles enumeradas en un Apéndice de la CITES, la cadena pertinente de requisitos de custodia.

(e) A más tardar 10 días después de la visita, los funcionarios de Estados Unidos que hayan participado en la misma, proporcionarán al Perú sus observaciones por escrito, si las tuvieren, con respecto al embarque.

11. Si el Perú niega una petición conforme al párrafo 10 (b) para que los funcionarios indicados de Estados Unidos participen en la visita, Estados Unidos podrá negar la entrada del embarque que sea objeto de la verificación.

12. A menos que las Partes convengan algo distinto, el Perú presentará a Estados Unidos un informe escrito de los resultados de toda verificación que efectúe en respuesta a una solicitud conforme al párrafo 7, en el plazo de 45 días siguientes a la fecha en que Estados Unidos entregue la solicitud o, si el Perú realiza una visita de verificación en respuesta a la solicitud, en el plazo de 75 días siguientes a la fecha en que Estados Unidos entregue la solicitud. En el informe, se tendrán en cuenta las observaciones escritas que los funcionarios de Estados Unidos hayan proporcionado de acuerdo con el párrafo 10 (e) y se incluirá una evaluación, basada en los documentos examinados en el curso de la verificación, con respecto al cumplimiento por parte de la empresa de las leyes, normas y otras medidas pertinentes del Perú. A dicho informe se adjuntarán todos los documentos y hechos pertinentes que respalden la evaluación realizada por el Perú.

Medidas de observancia

13. En un plazo razonable después de que el Perú presente un informe de acuerdo con el párrafo 12, Estados Unidos notificará al Perú por escrito sobre cualquier medida que tome con respecto al asunto, y la duración de dichas medidas, teniendo en cuenta, entre otras cosas, dicho informe, la información que las autoridades aduaneras de Estados Unidos haya obtenido con respecto al embarque o a la empresa pertinente, y la información que los funcionarios de Estados Unidos hayan obtenido durante la visita de verificación.

(a) Esas medidas podrán incluir las siguientes:

- (i) denegar la entrada del embarque que haya sido objeto de la verificación; y
- (ii) si una empresa ha proporcionado a sabiendas información falsa a funcionarios del Perú o Estados Unidos con respecto a un embarque, denegar la entrada de los productos de dicha empresa



derivados de cualquiera de las especies de árboles enumeradas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

(b) Estados Unidos cesará toda medida adoptada de acuerdo con el inciso (a)(ii) a más tardar en la última de las siguientes fechas:

(i) cuando concluya el período especificado en su notificación escrita; o

(ii) 15 días después de la fecha en que el Perú presente a Estados Unidos prueba de que se ha hecho una auditoría de conformidad con el párrafo 6, en la cual se concluya que la empresa cumple con todas las leyes, normas y otras medidas pertinentes del Perú que rigen la extracción y el comercio de productos madereros.

14. Si el Perú no presenta un informe de verificación de acuerdo con el párrafo 12 en el plazo establecido en dicho párrafo, Estados Unidos podrá tomar las medidas que considere apropiadas con respecto a los productos madereros del exportador, incluidas las descritas en el párrafo 13.

Compromisos asumidos en el marco de la CITES

15. Cada Parte reafirma su compromiso de trabajar en el marco de la CITES para proteger las especies ahí enumeradas. Con ese objetivo, las Partes cooperarán y tomarán acciones de conformidad con el presente Anexo de forma compatible con las obligaciones asumidas por cada Parte en virtud de la CITES, teniendo en cuenta las decisiones y resoluciones de la Conferencia de las Partes de la CITES, así como las de su Comité Permanente, su Comité de Animales y su Comité de Plantas. Asimismo, ninguna de las disposiciones del presente Anexo limitará las facultades de ninguna de las Partes para tomar medidas consistentes con sus propias leyes de aplicación de la CITES.

Subcomité de Manejo del Sector Forestal

16. Con el propósito de facilitar la cooperación prevista en este Anexo, y proporcionar un foro para que las Partes intercambien opiniones e información sobre cualquier asunto derivado del presente Anexo, las Partes establecen por el presente un Subcomité de Manejo del Sector Forestal, supeditado tanto al Comité de Comercio de Mercancías como al Consejo de Asuntos Ambientales.

17. Las Partes realizarán consultas periódicamente por medio del Subcomité, e intercambiarán información pertinente y no confidencial sobre el comercio bilateral de productos madereros en la medida en que sea compatible con sus leyes y normas respectivas, y esté autorizado por ellas. Esto incluirá información como datos aduaneros, información sobre esfuerzos para combatir la tala ilegal y el comercio asociado (incluyendo las medidas de interdicción, confiscación, arrestos, procesos judiciales y los fallos condenatorios), la aplicación de los requisitos de la CITES, así como cualquier otra información pertinente.



18. A menos que convengan algo distinto, las Partes podrán oportunamente a disposición del público toda información que intercambien de conformidad con el párrafo 17, sujeto a las condiciones que el Subcomité establezca.
Comentarios del público

19. Cada Parte establecerá un procedimiento para que el público presente comentarios sobre cualquier asunto comprendido en el presente Anexo. Cada Parte tomará en cuenta esos comentarios y los transmitirá a la otra Parte si no son de dominio público.
Examen

20. Las Partes examinarán la aplicación de este Anexo en el plazo de los tres años siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo

Anexo 07: Resolución 13.2 de la CITES sobre los principios y directrices de Addis Abeba para utilización sostenible de la diversidad biológica.

Anexo 1 Principios y directrices de Addis Abeba para la utilización sostenible de la diversidad biológica

Resumen

Los principios y directrices de Addis Abeba para la utilización sostenible de la diversidad biológica constan de 14 principios prácticos interdependientes, directrices operacionales y unos cuantos instrumentos para su aplicación que rigen los usos de los componentes de la diversidad biológica a fin de garantizar la sustentabilidad de esos usos. Los principios ofrecen un marco para asesorar a los gobiernos, a los gerentes de recursos, a las comunidades indígenas y locales, al sector privado y a otros interesados directos, sobre cómo pueden garantizar que el uso que hagan de los componentes de la diversidad biológica no lleve a una disminución a largo plazo de la diversidad biológica. Se pretende que los principios sean de importancia general, si bien no todos ellos se aplicarán de la misma manera a todas las situaciones o con el mismo rigor. Su aplicación variará de acuerdo con la diversidad biológica que se esté usando, las condiciones en las que se está haciendo ese uso y el contexto institucional y cultural en el que el uso tiene lugar.

La sustentabilidad del uso de los componentes de la diversidad biológica aumentará de aplicarse los siguientes principios prácticos y directrices operacionales conexas:

Principio práctico 1: Se dispone de políticas de apoyo, leyes e instituciones a todos los niveles de gobierno y hay vínculos eficaces entre estos niveles.

Principio práctico 2: Al reconocer la necesidad de un marco de gobierno consistente con las leyes internacionales y nacionales, los usuarios locales de los componentes de la diversidad biológica deben estar suficientemente dotados de poder y apoyados por derechos para asumir la responsabilidad del uso de los recursos concernientes.

Principio práctico 3: Las políticas, leyes y reglamentaciones internacionales, y nacionales que perturban los mercados, que contribuyen a la degradación de los hábitats o, además de eso, generan incentivos perjudiciales que socavan la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica deben identificarse y eliminarse o mitigarse.

Principio práctico 4: Debe practicarse la gestión adaptable con base en:

- a) La ciencia y el conocimiento tradicional y local;



8

- b) La retroinformación iterativa, oportuna y transparente derivada de la vigilancia del uso, los impactos ambientales, socioeconómicos y de la situación del recurso que se está usando; y
- c) El ajuste de una gestión basada en la retroinformación oportuna de los procedimientos de vigilancia.

Principio práctico 5: Las metas y prácticas de gestión de la utilización sostenible deben evitar o reducir al mínimo los impactos adversos en los servicios, la estructura y las funciones de los ecosistemas, así como en otros de sus componentes.

Principio práctico 6: Debe promoverse y apoyarse la investigación interdisciplinaria de todos los aspectos de la utilización y conservación de la diversidad biológica.

Principio práctico 7: La escala espacial y temporal de la gestión debe ser compatible con las escalas ecológica y socioeconómica del uso y su impacto.

Principio práctico 8: Debe haber arreglos para la cooperación internacional en los casos en los que se requiera la toma de decisiones y la coordinación multinacionales.

Principio práctico 9: Debe aplicarse un enfoque interdisciplinario y participativo a los niveles adecuados de gestión y gobierno que se relacionan con el uso.

Principio práctico 10: Las políticas internacionales y nacionales deben tomar en cuenta:

- a) Los valores presentes y futuros que se derivan del uso de la diversidad biológica;
- b) Los valores intrínsecos y otros valores no económicos de la diversidad biológica; y
- c) Las fuerzas del mercado que repercuten en los valores y el uso.

Principio práctico 11: Los usuarios de los componentes de la diversidad biológica deben buscar reducir al mínimo los desechos y los impactos ambientales adversos y optimizar los beneficios de los usos.

Principio práctico 12: Las necesidades de las comunidades indígenas y locales que viven de la utilización y la conservación de la diversidad biológica, y que se ven afectadas por éstas, deben reflejarse, junto con sus contribuciones a esta conservación y utilización sostenible, en la participación equitativa en los beneficios que se derivan del uso de esos recursos.

Principio práctico 13: Los costos de gestión y conservación de la diversidad biológica deben interiorizarse dentro del área de gestión y reflejarse en la distribución de los beneficios que se derivan del uso.

Principio práctico 14: Deben ponerse en práctica programas de educación y conciencia pública sobre conservación y utilización sostenible y desarrollarse métodos de comunicación más eficaces entre los interesados directos y los gerentes.



Anexo 2 Recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora sobre los Principios y directrices de Addis Abeba para la utilización sostenible de la diversidad biológica

1. En tanto que el Convenio sobre la Diversidad Biológica ofrece orientaciones generales a las Partes sobre la manera de abordar una amplia gama de cuestiones de biodiversidad mediante la aplicación nacional, la CITES es una convención con potestad normativa, se ocupa de especies específicas y se centra en el comercio internacional de especies silvestres.
2. Si bien en la CITES no hay una definición de utilización sostenible, los estudios de casos muestran que los elementos de los *Principios y directrices de Addis Abeba para la utilización sostenible de la diversidad biológica* que revisten generalmente interés para la CITES están ya implícitos en la terminología de la CITES o son fomentados por ésta. Por ejemplo, eso se refiere a los Principios prácticos 1, 2, 4, 7, 9 y 12, elementos de los cuales están incorporados en la "Lista de referencia para ayudar a formular dictámenes de extracciones no perjudiciales para exportaciones de especies del Apéndice II".
3. De los estudios de casos presentados en la 22ª reunión del Comité de Fauna y la 16ª reunión del Comité de Flora (Lima, Julio de 2006) se desprende claramente que los Principios y directrices de Addis Abeba no siempre se aplican inmediatamente en el proceso de adopción de decisiones en virtud de la CITES, en particular con respecto a la formulación de dictámenes de extracciones no perjudiciales.
4. Se reconoce que los Principios y directrices de Addis Abeba revisten interés, según los casos, para la labor de la CITES (además de los Principios a que se hace referencia en el párrafo 3, a saber, los Principios 5, 6, 8, 11), y muchos de ellos pueden considerarse para la posible elaboración de otras directrices sobre dictámenes de extracciones no perjudiciales para cada taxón.
5. Los Comités de Fauna y de Flora proponen la enmienda de la Resolución Conf. 10.4 (Rev. CoP14) para reconocer el uso de los *Principios y directrices de Addis Abeba para la utilización sostenible de la diversidad biológica* como instrumento adicional que puede emplearse con carácter voluntario para formular dictámenes de extracciones no perjudiciales.
6. Además, se plantearon cuestiones sobre la labor que aún han de realizar los comités científicos sobre esta cuestión, y las posibles complicaciones de utilizar los aspectos socioeconómicos de los Principios y directrices de Addis Abeba para formular dictámenes de extracciones no perjudiciales.
7. Se señaló también que los Principios y directrices de Addis Abeba podían complementar la orientación existente de la UICN para formular los dictámenes de extracciones no perjudiciales, y serían valiosos para desarrollar directrices en el caso de determinadas especies, por ejemplo, las especies arbóreas.
8. Por último, se reconoció que los Principios y directrices de Addis Abeba, que se habían desarrollado hace años y gozaban de amplio apoyo internacional, eran globalmente importantes, pero que no todos los principios eran relevantes para la CITES.



Anexo 05:

Cuarta Disposición Complementaria Transitoria y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Forestal y de la Fauna Silvestre N° 27308.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

CUARTA.- A partir del 2005 sólo procederá la comercialización interna y externa de productos forestales provenientes de bosques manejados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

TERCERA.- A partir del año 2005 sólo procederá la comercialización interna y externa de productos forestales provenientes de los bosques manejados debidamente acreditados por el Ministerio de Agricultura. Sólo se podrán exportar productos forestales con valor agregado.



Anexo 06:

Código de Ética – Comité de Industria de la Madera. ADEX



Código de Ética COMITE DE INDÚSTRIA DE LA MADERA

- I. Reconocemos en el bosque una fuente renovable de riqueza, bienestar y desarrollo nacional y en el manejo forestal sostenible el mecanismo idóneo para aprovecharlo.
- II. Respetamos a los pueblos nativos, las comunidades locales, la diversidad ecológica y todo el complejo sistema de biodiversidad del bosque tropical.
- III. Estamos comprometidos con el estricto cumplimiento de las leyes nacionales y los acuerdos internacionales, siendo nuestro compromiso institucional la búsqueda de una mejor aplicación de estas leyes, su difusión y perfeccionamiento continuo para orientarnos hacia una cultura forestal promotora de la legalidad.
- IV. Estamos comprometidos con la aplicación y la promoción de buenas prácticas silviculturales que aseguren el manejo y aprovechamiento forestal sostenible.
- V. Apoyamos las acciones contra la tala ilegal y rechazamos el uso de cualquier práctica perjudicial para el bosque y la conservación del medio ambiente.
- VI. Tenemos la mejor disposición de concertar con el Estado políticas orientadas a superar los problemas estructurales del sector forestal para crear más oportunidades, más empleo y combatir así la pobreza, que es la causa principal de la deforestación.
- VII. Respetamos los bosques de las comunidades locales y pueblos nativos y estamos comprometidos con su inclusión y su participación activa en el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales.
- VIII. Estamos comprometidos con apoyar toda acción en contra de la corrupción, manteniendo una actitud vigilante y participativa que asegure el buen desempeño de la función pública y del sector forestal.
- IX. Estamos comprometidos con mantener una relación transparente y ética con todos los funcionarios estatales que realizan una gestión eficiente de los recursos forestales.
- X. Promovemos las buenas prácticas comerciales, con responsabilidad socioambiental y transparencia, por lo que:
 1. Sólo compramos y comercializamos madera de fuentes legales, concordantes con la legislación y el buen manejo forestal.
 2. Promovemos entre nuestros proveedores y clientes la comercialización de madera certificada, cadenas de custodia forestal y la trazabilidad del producto del bosque al mercado.
 3. Apoyamos las prácticas de producción limpia, de alto rendimiento productivo y bajo impacto ambiental, asegurando el uso eficiente del recurso forestal.
 4. Apoyamos la investigación científica, el desarrollo tecnológico, el valor agregado en los productos y la búsqueda de nuevos mercados.

Las empresas asociadas al Comité de Industria de la Madera de ADEX manifestamos así nuestro firme compromiso con un manejo, transformación y comercio eficientes, responsables y sostenibles que garanticen la legalidad de todos nuestros productos y el cuidado del medio ambiente.



Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Nro.	EMPRESA	NOMBRE	CARGO
1	ADEX	Jose Luis Silva Martinot	Presidente
2	Agro Industrial Victoria	Rosa Hidalgo	Asesora Legal
3	Expormaderas	Elisa Maturana	Gerente General
4	Forestal Venao	Herbert Frey	Gerente General
5	Maderas Peruanas	Isabel Montero de Franchin	Gerente General
6	Maderera Bozovich	Santiago Echeconpar	Gerente de Ventas Nacionales
7	Maderera Vulcano	Luis Aguilar	Representante Legal
8	Industrial Ucayali	Luis Carpena	Director
9	Triplay Amazonico	Alfredo Giulfo	Gerente General

8

